



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00046
Proceso	Ejecutivo Singular
Asunto	Niega práctica de pruebas. Acepta Subrogación parcial. Ordena remitir Link de expediente.

Encontrándose en estudio el proceso de la referencia, previo a tomar una decisión de fondo, advierte el Despacho que es necesario negar la práctica de pruebas solicitadas, debido a que corresponde a la parte demandada presentar la prueba documental del hecho en el cual sustenta la oposición planteada, tal como se hizo con relación de los abonos efectuados el 14/01/2021 por valor de \$1.740.000, el 15/02/2021 por valor de \$465.83 y \$2.000.000 el 19/02/2021, pruebas documentales que serán apreciadas por el Juez en la sentencia, así como se apreciarán todos los documentos aportados con la respuesta a la demanda.

No es de recibo trasladar a la parte actora la carga de la prueba de los hechos denunciados por los demandados, pues, se reitera, es a la parte demandada a quien corresponde probar y presentar los documentos que demuestren los hechos narrados en su respuesta (art. 167 CGP).

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 168 del C.G.P., se **NIEGA LA PRACTICA DE PRUEBA TESTIMONIAL y el INTERROGATORIO DE PARTE** solicitada por la demandada, teniendo en cuenta que dichas pruebas resultan superfluas e inútiles, y solo tienden a dilatar el proceso, ya que no son idóneas probar lo manifestado por las partes, siendo suficiente la prueba documental que se allegue al proceso, máxime cuando se trata de obligaciones otorgadas por entidades financieras, frente a las cuales debe existir respaldo documental.

En cuanto a la **DECLARACIÓN DE PARTE** solicitada también por la parte demandada, se niega este medio de prueba, toda vez que la declaración de parte provocada a instancia de la misma parte se estima inconducente para el objeto del litigio. Además, en tal caso, dicha declaración no sería susceptible de confesión.

Una vez en firme presente auto, se continuará con el curso del proceso.

De otro lado, por ser procedente la solicitud obrante a FOLIO 11 del expediente digital, se acepta la subrogación parcial de los derechos, acciones y privilegios, que hace **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor del

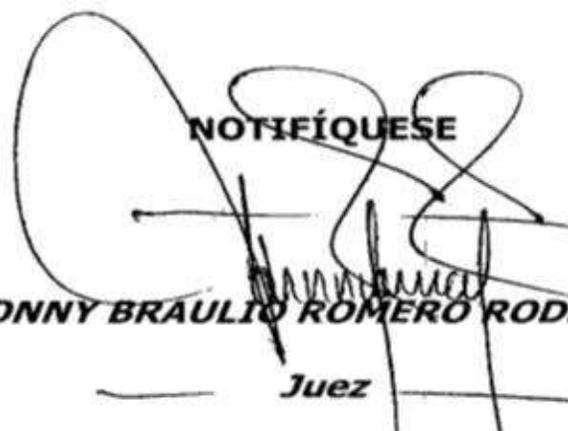
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hasta el monto de **\$21.105.525**, en este proceso ejecutivo instaurado en contra de AGROPECUARIA CAPADOCIA S.A.S. y NATALIA ANDREA LOPEZ ZAPATA, Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **1666** y s.s. del **Código Civil**.

Finalmente, se le reconoce personería a la abogada **LILIANA RUIZ GARCES**, portadora de la T.P. 165.420 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Toda vez que la parte demandada se encuentra notificada personalmente del proceso (FOLIO 06), la presente providencia se notificara por estados.

Finalmente, se ordena remitir el link del expediente, por la Secretaría del Despacho, al correo electrónico: notificaciones@bpojuridico.com de la abogada LILIANA RUIZ GARCES, para que en lo sucesivo revise las actuaciones surtidas por el Despacho en el presente proceso; se ordena además, remitir el link del expediente a la abogada de BANCVOLOMBIA S.A., en atención a la solicitud por ella incoada, y con el mismo fin.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab6cd8a2cf319a6eb2aec829c98b85ea0d0aff92c81aa52e25c46ac497955e9**
Documento generado en 15/10/2021 04:01:50 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**